

**Por cuanto el H. Concejo Municipal
ha sancionado la siguiente:
ORDENANZA MUNICIPAL No. 62/09**

FILEMON SUAREZ RAMON

PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL CHARAGUA

VISTOS:

Que el artículo primero de la Constitución Política del Estado establece y define a Bolivia como un "...Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías..."

Que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas en el marco de la unidad del Estado boliviano, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a la Constitución y la Ley.

Que el artículo 30 de la Constitución Política del Estado define nación y pueblo indígena originario campesino a toda colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión española, garantizando, respetando y protegiendo sus derechos, uno de los cuales es el de la libre determinación y territorialidad.

Que de conformidad al artículo 269 de la Constitución Política del Estado, Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.

Que de acuerdo al artículo 294 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, la decisión de convertir un municipio en autonomía indígena originario campesina se adoptará mediante referendo conforme a los requisitos y condiciones establecidos por ley.

Que de conformidad a la disposición transitoria primera de la Constitución Política del Estado, el Congreso Nacional ha sancionado el Régimen Electoral Transitorio, promulgado por el Presidente del Estado Plurinacional, mediante Ley N° 4021 de 14 de abril de 2009.

Que, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconocido mediante Ley de la Republica Nro. 1257, en su Art. 2do numeral 1, establece que *"Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los*

derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto a su integridad....". El numeral 2 continúa diciendo que: "Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos respetando su identidad social y cultural costumbres y tradiciones y sus instituciones”.

Que según la disposición final tercera de la Ley N° 4021 de 14 de abril de 2009, los pueblos y naciones indígena originario campesinos, comprendidos en el alcance de lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado, que deseen convertir un municipio en Autonomía Indígena Originario Campesina, podrán elaborar su estatuto, y realizar su referéndum autonómico en la fecha prevista en el Artículo 72 de la citada norma legal, es decir el día 6 de diciembre de 2009, proceso que será administrado por la Corte Departamental Electoral del lugar donde pertenezca ese municipio, en cumplimiento a disposiciones legales.

Que a los fines de aplicación de la disposición final tercera de la Ley N° 4021 de 14 de abril de 2009, se hace necesario emitir normas reglamentarias que permitan su aplicación.

Que el Decreto Supremo reglamentario del Régimen Electoral Transitorio establece los requisitos para solicitar el referéndum autonómico de conversión de municipio en autonomía indígena originaria campesina.

Que los Distritos Indígenas de Isoso, Charagua Norte y Charagua Sur Parapituagusu, en cumplimiento de Resoluciones emanadas de sus respectivas Organizaciones mediante correspondencia dirigida al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Charagua, solicitaron la promulgación de una Ordenanza Municipal para la conversión del Municipio de Charagua en Autonomía indígena originaria campesina.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Charagua, en uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás normas jurídicas vigentes, dentro del ámbito de su competencia, dicta la siguiente disposición normativa:

ORDENANZA:

Artículo 1. (Objeto)

Se convoca a la realización de referéndum municipal para la conversión del Municipio de Charagua en Autonomía indígena originaria campesina, a realizarse el 6 de diciembre de 2009, conforme a lo dispuesto por la Constitución, la Ley 4021 y su Decreto Supremo reglamentario.

Artículo 2. (Requisitos)

Solicitar al Ministerio de Autonomías que emita mediante resolución ministerial lo siguiente:

- a. Que la jurisdicción actual del municipio de Charagua forma parte históricamente de la territorialidad ancestral del pueblo Guaraní que actualmente lo habita.
- b. Que la existencia del pueblo Guaraní es anterior a la invasión colonial española.
- c. Que la población guaraní y las bolivianas y bolivianos que habitan el municipio de Charagua comparte identidad cultural, idioma, tradición histórica, territorialidad, cosmovisión y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

- d. Que no existe impedimento respecto a la legitimidad y legalidad de la decisión del Honorable Concejo Municipal de Charagua, ni de las organizaciones representativas del pueblo Guaraní.

Artículo 3. (Pregunta)

El referéndum municipal objeto la presente Ordenanza, tendrá la siguiente pregunta:

¿Está Ud. de Acuerdo en que el municipio de Charagua se convierta en Autonomía Indígena Originario Campesina, de acuerdo con los alcances, preceptos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado?

Artículo 4. (De la papeleta del referéndum)

En la parte superior de la papeleta de sufragio se consignará el nombre del municipio de Charagua, en el centro se consignará la pregunta específica y en la parte inferior las dos casillas con la inscripción de SI y NO en verde y rojo respectivamente. Las demás características formales y de seguridad serán definidas por la Corte Nacional Electoral.

Artículo 5. (Procedimiento ante el Órgano Electoral)

Mediante la presente Ordenanza, el Gobierno Municipal de Charagua notificará su decisión a la Corte Nacional Electoral y la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz para su incorporación en el respectivo calendario y la consiguiente aplicación de las normas electorales correspondientes, la misma notificación será efectuada a las instancias pertinentes que fueren necesarias.

Es dado en la Salóñ de reuniones de la Asamblea del Pueblo Guaraní de Charagua, a los cinco días del mes de agosto de 2009.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza del Municipio de Charagua.

Es conforme,